

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DEL 2015. NUM. 33,705

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 3-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero de 2010 la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, ahora Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), suscribió un Contrato de Operación, para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, con la Sociedad Mercantil Energía Renovable, S.A. de C.V. "PROYECTO COGENERACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA CHOLOMA III".

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional, aprobar e improbar, los contratos o convenios que contengan exoneraciones o concesiones fiscales y cuyos efectos se prolonguen al siguiente periodo de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTICULO I.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 3-2015, 6-2015	A.1-24
SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdo Ministerial No. 1070-2014	A.24-47
AVANCE	A. 48

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

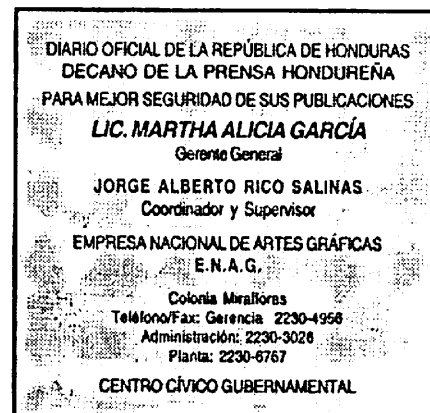
LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente ahora Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de enero de 2010, entre el Ingeniero MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, actuando en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y el Licenciado en Administración de Empresas RICARDO ANTONIO NASSER SELMAN, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de ENERGÍA RENOVABLE, S.A. DE C.V., para las instalaciones del PROYECTO

COGENERACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA "CHOLOMA III", localizada en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ENERGÍA RENOVABLE, S.A. DE C.V. Nosotros, MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, mayor de edad, casado, Ingeniero, Tarjeta de Identidad No.0801-1960-00545, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de Nombramiento No.882-2009 de fecha 13 de Julio del año 2009 y en adelante identificado como "LA SECRETARIA" y RICARDO ANTONIO NASSER SELMAN, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, Licenciado en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad número 0801-1949-03627 y de este domicilio, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, según consta en el Instrumento Público de fecha 15 de Julio de 2002, autorizado ante los oficios del Notario Oscar Armando Melara Murillo e inscrita bajo el número 87, del Tomo 511 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y, actuando en nombre y representación de ENERGÍA RENOVABLE, S.A. DE C.V. (ENERSA), una Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita bajo el número 45, del Tomo 498 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, teniendo como giro principal la generación de energía eléctrica, cumpliendo con las leyes establecidas en el país y en lo sucesivo denominada

"EMPRESA GENERADORA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES.- Sección 1.1. AUTORIZACIÓN.- La Empresa Generadora para realizar el "PROYECTO COGENERACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA CHOLOMA III", ha realizado los estudios correspondientes para la construcción de un Proyecto de eficiencia energética aprovechando el calor residual de una facilidad existente, en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1, y poseerá la capacidad instalada para producir diecisiete punto un Megavatios (17.1 MW), mediante el aprovechamiento del calor residual generado por una facilidad de su propiedad; éste se utilizará para producir vapor, que a su vez se transformará en energía eléctrica, para lo cual serán instaladas calderas de recuperación de calor, para un total de catorce (14) calderas y un turbogenerador y los equipos auxiliares necesarios.- Se estima que la generación total se podrá realizar en forma continua hasta con trece (13) calderas produciendo 6,437 Kg/h de vapor cada una, a la presión de 19 Kg/cm<sup>2</sup>, con una temperatura de 320 °C, así como 1,421 Kg/h de

## La Gaceta



vapor saturado a la presión de 19 Kg/cm<sup>2</sup>. Con toda la generación de vapor de estas calderas la potencia neta se calcula que será de 14.7 MW y la generación anual de energía eléctrica asociada a tal capacidad es estimada en sesenta y cuatro punto cuatro Gigavatios hora (64.4 GWh), con base en lo cual LA EMPRESA GENERADORA propuso a LA SECRETARÍA el presente Contrato de Operación por lo que, en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía, que es el Organismo Asesor Técnico, quien emitió dictamen.- Las Partes reconocen que será necesario operar el Proyecto bajo el principio de eficiencia energética, de tal forma que se maximice el aprovechamiento del calor residual expedido por la facilidad existente propiedad del Operador, asegurando a la vez su operación con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia de sus sistemas, utilizando todo el potencial del recurso y contribuir de esa manera a disminuir las emisiones al ambiente y a satisfacer la creciente demanda de energía en el país, de nombre "PROYECTO COGENERACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA CHOLOMA III", ubicado en el municipio de Choloma, departamento de Cortés y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el Subsector Eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía.- Toda ampliación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de LA SECRETARÍA, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la EMPRESA GENERADORA para operar las instalaciones ampliadas.- Sección 1.2. CONDICIO-

NES DE LA AUTORIZACIÓN.- Sección 1.2.1. **CONDICIONES GENERALES.**- La autorización de operación otorgada a LA EMPRESA GENERADORA mediante el presente Contrato, continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato sujeta al cumplimiento por parte de LA EMPRESA GENERADORA de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras.- Sección 1.2.2. **CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES.**- LA EMPRESA GENERADORA, se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del Proyecto - Las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).- LA EMPRESA GENERADORA no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de LA SECRETARÍA en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía.- Sección 1.2.3. **CONDICIONES DE OPERACIÓN.**- LA EMPRESA GENERADORA tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del Proyecto contando con el permiso de la institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar

aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera.- LA EMPRESA GENERADORA podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para autoconsumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ellas los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.- Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, LA EMPRESA GENERADORA deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de

Energía Eléctrica.- En particular, LA EMPRESA GENERADORA deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del Proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con particulares.- Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional.- A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos les gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que LA EMPRESA GENERADORA desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra.- En el ejercicio de su actividad, LA EMPRESA GENERADORA se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.- Considerando que LA SECRETARÍA mediante este Contrato otorga a LA EMPRESA GENERADORA la autorización del uso del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y para el desarrollo del Proyecto conforme las coordenadas detalladas en el Anexo 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del Proyecto de LA EMPRESA GENERADORA, deberán concertar y/o armonizar con LA EMPRESA GENERADORA sus trabajos de explotación de los

recursos a ser concesionados garantizando siempre a LA EMPRESA GENERADORA el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al Proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área y purificar la atmósfera. El Estado podrá asistir a LA EMPRESA GENERADORA, sus agentes y contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES.- Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas - **Sección 1.2.4. INICIO DE OPERACIONES.**- Informar a LA SECRETARÍA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.- **Sección 1.2.5. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.**- A los fines de la supervisión por el Estado, LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de LA SECRETARÍA y de la Comisión Nacional de Energía (CNE).- LA SECRETARÍA y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado.- Asimismo, LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a presentar a LA SECRETARÍA un informe trimestral en el formato que aquella le indique y a suministrar a LA SECRETARÍA y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación e información contable y financiera.-

**SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.**- El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- Su duración será de treinta (30) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento.- LA EMPRESA GENERADORA deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un (1) año antes de la fecha de vencimiento.- Las renovaciones serán aprobadas por LA SECRETARÍA o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del Contrato.- Es entendido que el incumplimiento por LA EMPRESA GENERADORA de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga, previo dictamen de la CNE - LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de LA SECRETARÍA, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.- **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.**- En caso de que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, LA SECRETARÍA, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a LA EMPRESA GENERADORA quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causa imputable a LA EMPRESA GENERADORA, EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico.- Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención LA EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la

operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención.- Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a LA EMPRESA GENERADORA de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso.- **CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.-** LA SECRETARÍA podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del Proyecto, sin contar con el Registro Ambiental; b) La incapacidad de LA EMPRESA GENERADORA en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de LA EMPRESA GENERADORA, declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de LA EMPRESA GENERADORA de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) El mutuo acuerdo de las partes.- Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declara la rescisión del Contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de LA EMPRESA GENERADORA.- Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Si a la terminación del Contrato de Operación, LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación

por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con LA EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a LA EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos.- El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto No.161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de febrero de 2001.- **SEXTA: FONDO DE RESERVA.-** Sección 6.1. **MONTO.-** El monto de fondo de reserva que LA EMPRESA GENERADORA deberá constituir para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de: DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 18,740.00) por año; o alternativamente, contratar pólizas de seguro que cubran su responsabilidad.- En caso de ampliaciones de la capacidad, el monto del fondo de reserva o el valor de las pólizas de seguro que se contraten, se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía". Sección 6.2. **COMPROBACIÓN.-** Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que LA SECRETARÍA lo solicite, LA EMPRESA

**GENERADORA** deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado.-**Sección 6.3. MODALIDADES.-** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-**SÉPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES.-** En caso de que **LA EMPRESA GENERADORA** incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeto a la imposición de sanciones por la CNE a través de **LA SECRETARÍA**, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** **LA EMPRESA GENERADORA** no tendrá responsabilidad cuando, por **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato.- Sin embargo, **LA EMPRESA GENERADORA** hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **LA EMPRESA GENERADORA** notificará a **LA SECRETARÍA** de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente.- **LA SECRETARÍA** podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del Proyecto.- Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA EMPRESA GENERADORA** hará una tercera notificación a **LA SECRETARÍA**, informándole de la terminación del período durante

el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento.- **Sección 7.3. EMERGENCIAS Y SEGURIDAD.-** **LA EMPRESA GENERADORA** deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del Sistema Interconectado Nacional, o por seguridad de las personas imparta **LA SECRETARÍA** y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE.- Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación.- Si durante la temporalidad se le hubiese causado a **LA EMPRESA GENERADORA** un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo.- En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía y de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No. 161-2000 de fecha 17 de octubre del 2000 y publicada el 14 de febrero de 2001.-**OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.-** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, **LA SECRETARÍA** designa los siguientes bienes de **LA EMPRESA GENERADORA** que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa: Instalaciones del Proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electro-mecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexo necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de

transmisión.- El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No.70-2007.- **NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES.- Sección 9.1. ENMIENDAS.-** Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable.- Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de LA SECRETARÍA.- **Sección 9.2. CENTRO DE DESPACHO DE CARGA.-** Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería.- **LA EMPRESA GENERADORA** cuando se vea afectada por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE.- La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las Partes.- **LA EMPRESA GENERADORA** deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN.- **Sección 9.3. RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA.-** **LA EMPRESA GENERADORA** será la responsable y correrá con el riesgo de

cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera o cualquier otra propiedad localizada del lado de LA EMPRESA GENERADORA visto desde el Punto de Entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- **Sección 9.4. CESIÓN O GRAVAMEN.-** **LA EMPRESA GENERADORA** podrá ceder, previa autorización de LA SECRETARÍA, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien es deberá reunir todos los requisitos de LA EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogadas en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.- **LA EMPRESA GENERADORA** tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de LA SECRETARÍA, los beneficios y derechos concedidos por LA SECRETARÍA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que **LA EMPRESA GENERADORA** deseara obtener.- **Sección 9.5. BENEFICIOS.-** Al presente Contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de **LA EMPRESA GENERADORA** a LA SECRETARÍA quien emitirá su respectivo dictamen.- **Sección 9.6. ANEXO: El Anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato.- Sección 9.7. LEY APLICABLE.-** Los derechos y las obligaciones de las Partes bajo o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernadas por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia



administrativa, electricidad y ambiente.- Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- Sección 9.8. RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DE CONTRATO.- Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente Contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas) serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto No. 161-2000, publicado el 14 de febrero de 2001.- DÉCIMA: NOTIFICACIONES.- Cualquier notificación que una de las Partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF o por fax.- Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio así: a LA SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al Campo Birichiche, Tegucigalpa M.D.C. Atención: Secretario de Estado. Teléfonos: (504) 2232-1386 Fax: (504) 2232-6250, e-mail: [sdespacho@serna.gob.hn](mailto:sdespacho@serna.gob.hn); a LA EMPRESA GENERADORA: ENERGÍA RENOVABLE, S.A. de C.V. Residencial La Cumbre, Ira. Ave., 3ra. calle Bloque "E", Tegucigalpa; Atención Ricardo Antonio Nasser.- Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de

lo cual, las Partes firmamos el presente Contrato por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez. (F Y S) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. (F Y S) RICARDO ANTONIO NASSER S., Presidente del Consejo de Administración Energía Renovable, S.A. de C. V..

## ANEXO No. 1

## INSTALACIONES DEL PROYECTO

## A. Información de Ubicación:

**Nombre:** "Proyecto de Eficiencia Energética ENERSA"  
**Localización:** Municipio de Choloma, departamento de Cortés, a aproximadamente 2.55 Km., del casco urbano de la ciudad. Las coordenadas UTM de localización son 16 P 399523mE y 1724416mN.

## B. Obras Civiles:

Casa de Máquinas.....20 m x 20 m x 20 m  
 Torre de Enfriamiento.....18 m x 40 m x 18 m  
 Casa de Tratamiento de Agua .....10m x 5 m  
 Tanque de Agua Tratada:  
 Diámetro.....5,000 mm  
 Altura.....7,000 mm  
 Capacidad.....120 m3

Sistema de Drenaje

El diseño civil/estructural comprende: Urbanización en general y un sistema de drenaje completo para las instalaciones. Edificios, fundaciones para edificios y maquinaria. Los Edificios y sus estructuras presentan especificaciones que siguen estándares de Europa y Estados Unidos para este tipo de industria. De igual forma cumplen con los estándares regionales.

C. Calderas:

Fabricante.....Sermatec & Unysystems, Brasil  
 Cantidad..... 14  
 Producción de vapor sobrecalentado por unidad..6,437 Kg/h  
 Producción de vapor saturado por unidad.....1,421 Kg/h  
 Producción total en 13 unidades.....83,681 Kg/h  
 Presión del Vapor sobrecalentado a la salida de la caldera.....19Kg/cm<sup>2</sup>  
 Temperatura del Vapor sobrecalentado a la salida de la caldera.....320°C  
 Fluido de Gases por Unidad.....118.59 Kg/h  
 Presión de Operación de la Caldera.....19 Kg/cm<sup>2</sup>  
 Presión de Diseño de la Caldera.....23.2Kg/cm<sup>2</sup>  
 Temperatura del agua a la salida del desaireador.....120°C  
 Caída total de presión en el lado de los gases.....269mmca

D. Turbina:

Fabricante:.....TGM

<b>OPERACIÓN</b>	<b>100%</b>	<b>75%</b>
Presión de Vapor	16.7 bar	16.7 bar

Temperatura del Vapor	310°C	310°C
Caudal del Vapor vivo	83.6 t/h	62.5 t/h
Presión en la Salida	0.09 bar	0.09 bar
Velocidad de Turbina	6000 rpm	6000 rpm
Velocidad en reductor	1800 rpm	1800 rpm
Potencia en los bornes	15,700 kW	11,000 kW

E. Condensador:

Fluido Casco/Tubos.....	Vapor/Agua
Caudal de Vapor (max.).....	83.6 t/h.
Entalpia del Vapor (aprox.).....	2,346 KJ/kg
Caudal de agua necesaria (aprox.).....	4,000 m <sup>3</sup> /h
Temperatura de entrada de agua (max.).....	30°C
Temperatura de salida de agua (aprox.).....	40°C
Pérdida de Presión Vapor/Agua.....	0.01/0.8 Kg/cm <sup>2</sup>
Presión de Agua de Enfriamiento.....	3.5 Kg/cm <sup>2</sup>
Presión de Vapor.....	0.09 Kg/cm <sup>2</sup>
Nº. de Pases Casco/Tubos.....	1/2

F. Generador:

Fabricante.....	WEG Alemania
Máquina accionadora.....	Turbina
Modelo.....	SSW 100C
Potencia.....	19,625 KVA
Número de Polos.....	4 (1800 rpm)
Rotación (Sincrónica).....	1800 rpm
Tensión Nominal.....	13.8 kV
Frecuencia Nominal.....	60 Hz
Factor de Potencia.....	0.8
Grado de Protección.....	IP-54
Método de Enfriamiento.....	TEWAC (Cambiador de Calor Aire-Agua)
Forma Constructiva.....	B3I
Excitación.....	Brushles

Construcción..... Horizontal  
 Régimen de Operación.....S1  
 Clase de Aislamiento.....F  
 Elevación de Temperatura.....100°C  
 Cojinetes.....Tipo  
 Deslizamiento Lubricación... Forzada con aceite suministrado  
 por la turbina  
 Tipo de aceite.....ISO VG 46  
 Ambiente.....40°C a 1000m

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Once días del mes de febrero del año dos mil quince.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**

PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de marzo de 2015.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.

**JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ**

### **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 6-2015**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de noviembre del año 2014, la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la Sociedad Mecanismo de Energía Renovable, S.A de C.V., suscribieron un Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual utilizará como fuente energética el sol.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prologar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.